

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA MÁYNEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA OPERADORA**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. ROCÍO ALEJANDRA GUTIÉRREZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA OPERADORA”:

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de “OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C.” a “OPERADORA UNIVERSITARIA S.C.” mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director General y Apoderado Legal, el **LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA MÁYNEZ**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, y Especial Cambiario, el cual consta en el Acta Notarial No. 2,616 de fecha 08 de enero del año 2018, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Circuito Universitario No.1 Interior 14, Colonia Residencial Universidad, C.P. 31125, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIO”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial para votar número 0486112547614 y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con registro GUSR891201K74.

Recibo
de
Gt 2



II.2 Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo requerido para la prestación del servicio materia de este Contrato.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la C. Independencia No. 322 Col. Obrera, C.P. 3100 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" brinde sus servicios a "LA OPERADORA", consistentes en cubrir los servicios de limpieza a través de una persona, en el edificio PROSOFT del Tecnoparque UACH, de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 16:00 pm.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA OPERADORA" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA OPERADORA" pagará por el servicio objeto del presente contrato a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" un monto mensual, por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más IVA.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a "LA OPERADORA". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA OPERADORA".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 28 de febrero de 2019, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA OPERADORA", con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA OPERADORA" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el trabajo objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA OPERADORA".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato



Recibo a GTS

Quedará a discreción de "LA OPERADORA" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA OPERADORA" para subsanar el incumplimiento respectivo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA OPERADORA", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA OPERADORA", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO. "LA OPERADORA" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para

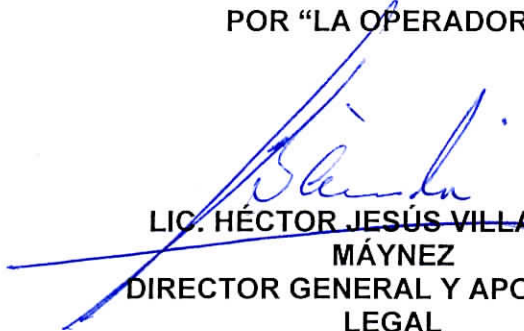
efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de marzo del año 2018.

POR "LA OPERADORA"

"LA PRESTADORA DE SERVICIO"



LIC. HÉCTOR JESÚS VILLANUEVA
MÁYNEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL

Rocío a Gtz S.
C. ROCÍO ALEJANDRA GUTIÉRREZ
SALCIDO

TESTIGOS



M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE TECNOPARQUE DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. PEDRO ORDÓÑEZ VILLALOBOS
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE
OPERADORA UNIVERSITARIA S.C

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C. Y LA C.ROCÍO ALEJANDRA GUTÉRREZ SALCIDO, EN FECHA 1º DE MARZO DEL 2018 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----